

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que el jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno con fundamento en el Artículo 152 de la Ley 734-2002, dentro del expediente No. 875-2017 Resolvió mediante Auto No. 632 de 23 de octubre de 2020, lo siguiente:

AUTO No. 632 - - -

23 OCT 2020

Bogotá D.C.	
EXPEDIENTE:	875-2017
FECHA DE LA QUEJA:	25 de Julio de 2017
QUEJOSO:	ANA PAULA LOURIDO PARDO
INVESTIGADA:	CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
CARGO:	Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)
DEPENDENCIA:	Alcaldía Local de Teusaquillo
HECHOS:	Presunto Abuso de Poder
FECHA DE LOS HECHOS:	Vigencia 2017
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

COMPETENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, designado mediante Resolución 0950 del 11 de septiembre de 2020, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 66 y siguientes del Código Disciplinario Único -en adelante también se hará referencia a este estatuto con el número de la ley o con su abreviatura C.D.U.-, y el artículo 9 del Decreto Distrital 411 de 2016, procede a ordenar lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con Radicado No. 1-2017-19118 del 25 julio de 2017, la señora Ana Paula Lourido Pardo presentó queja en contra de la Alcaldesa Local de Teusaquillo, la cual fue remitida a este Despacho por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General mediante radicado No 2017-421-029709-2 del 03 de agosto de 2017, relacionada con presunto abuso de poder en diligencia practicada por la Alcaldía Local de Teusaquillo al predio ubicado en la Carrera 16 No 33 A-22 de esta ciudad, el día 24 de julio de 2017. En la queja objeto de análisis se indica:

"La señora abogada de los señores Blanca Aurora Baquera, Edgar Daniel Rincón Puentes hace presencia en el bien inmueble, el día 24 de julio de 2017, en compañía de policías del CAI de Teusaquillo y de la señora Alcaldesa". Posteriormente, además señala (...) La señora alcaldesa, manifiesta verbalmente a los testigos que ese auto en el bien inmueble es falso, que ella viene a realizar el desalojo, pues ella debe cumplir con la orden de cumplimiento de un juzgado, además, no atiende a la suscrita Ana Paula Lourido Pardo, persona que vive en el bien inmueble; no le notifica ningún procedimiento, solo ulima a decir que en 8 días se van para la calle; se observa señor alcalde el abuso de autoridad, prevaricato por acción, induce a las personas que la acompañan en errores de hecho y de derecho".

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 1943 del 27 del 19 de diciembre de 2017, el entonces Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios ordenó abrir Indagación Preliminar en Averiguación de Responsables.(fl.35).

MEDIOS DE PRUEBA

1. Queja presentada por la señora Ana Paula Lourido Pardo mediante radicado No 2017-421-029709-2 del 03 de agosto de 2017 en contra de la Alcaldesa Local de Teusaquillo, la cual fue remitida a este Despacho por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General. (fls 2- 4)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero manifestar que, una vez verificadas cada una de las actuaciones adelantadas, el Despacho no encuentra irregularidades sustanciales o procesales que constituyan causal de nulidad. Así las cosas, se puede dar

continuidad a la actuación disciplinaria, toda vez que han sido respetados los principios del derecho disciplinario, con observancia del debido proceso.

Se debe recordar que la presente investigación se inició por las presuntas irregularidades relacionadas con el abuso de poder en diligencia practicada por la Alcaldía Local de Teusaquillo al predio ubicado en la Carrera 16 No 33 A-22 de esta ciudad, el día 24 de julio de 2017. Dicho lo anterior, se tiene que la queja que se presentó por la señora Ana Paula Lorigo fue en contra de quien se desempeñaba como Alcaldesa Local (E) de Teusaquillo en julio de 2017, es decir, en contra de la Dra. Cornelia Nisperuza Flórez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.968.382 .

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, exigidos para que sea posible ordenar la apertura de investigación disciplinaria, esto es, los posibles autores de la falta.

"ARTÍCULO 152. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria."

Agotada la etapa probatoria, se tiene que se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, exigidos para que sea posible ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra de Dra. Cornelia Nisperuza Flórez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.968.382, en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo (E) por el presunto abuso de poder en diligencia practicada por la Alcaldía Local de Teusaquillo al predio ubicado en la Carrera 16 No 33 A-22 de esta ciudad, el día 24 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en contra de la señora **CORNELIA NISPERUZA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 34.968.382, en su condición de Alcaldesa Local (E) de Teusaquillo para la época de los hechos, en los términos previstos en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **CORNELIA NISPERUZA FLOREZ** en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Íb.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificada por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Íb, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Íb, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICS necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la señora **CORNELIA NISPERUZA FLOREZ**, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

2. Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que dentro del término de diez (10) siguientes a su recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se sirva allegar:
 - 2.1 La documentación que repose en esa Oficina, relacionada con las actuaciones que se adelantaron el día 24 de julio de 2017, en el predio ubicado en la Carrera 16 No 33 A-22 de esta ciudad.
 - 2.2 Informe a este Despacho sobre las peticiones y respuesta a derechos de petición que en el año 2017 haya recibido esa Oficina, donde la peticionaria haya sido la señora Ana Paula Lourido Pardo identificada con cédula de ciudadanía No 52.780.216 de Bogotá.
3. Escuchar en diligencia de declaración a la señora ANA PAULA LOURIDO PARDO, para que amplíe y ratifique los hechos materia de la queja.
4. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que dentro del término de diez (10) siguientes a su recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se sirva allegar: Extracto de la hoja de vida de la señora **CORNELIA NISPERUZA FLOREZ.**, en donde consten los siguientes datos: identidad personal, últimos datos de contacto registrados, fechas de ingreso y retiro, cargos ocupados indicando los lapsos y funciones, antecedentes disciplinarios y constancia de sueldo.
5. En caso de resultar necesario, practicar visita especial al aplicativo SECOP y ORFEO, con el fin de incorporar documentación necesaria y relacionada con los hechos objeto de la presente actuación.
6. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.

QUINTO: COMISIONAR a la Doctora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ ZAMBRANO**, profesional en derecho colaboradora de este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, apoye la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

SEXTO: COMUNICAR o informar, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigado(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Sandra Álvarez Zambrano
Revisó: Daniela Marín Barreiro- 1 Filtro
Claudia Marcela Peña Castro-2 Filtro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con el Artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se fija hoy 02 JUN 2022 a las 7:00 A.M., el presente EDICTO para notificar el contenido del Auto por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 875-2017, ante la imposibilidad de notificar personalmente al investigado, toda vez que se envió citación con Radicado 20201600339173 de 17 de noviembre de 2020, sin lograr la notificación personal.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación hoy 06 JUN 2022 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)


ROSALBA FRANCO RINCÓN

SECRETARIA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Abogada Melissa Pizarro Yepes